

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1996.

VISTO el expediente de la Secretaría de Superintendencia Judicial N° 281/96, caratulado "Trámite personal s/ avocación - Grosz Federico Eduardo - s/ acta 2620 pto. 6 - Cámara Penal Económico" y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico por resolución asentada en el Acta n° 2620, del 5 de diciembre de 1995, dispuso la cesantía del agente Federico Eduardo Grosz, en los términos de los artículos 16 del decreto-ley 1285/58 y 21 del Reglamento para la Justicia Nacional, por haber incurrido "en una falta gravísima contra la autoridad, dignidad y decoro del señor presidente del Tribunal" (fs. 11 del expediente de referencia), medida contra la cual formuló un pedido de reconsideración que no prosperó (fs. 20, de las mismas actuaciones).

2°) Que, como consecuencia de ello, el nombrado Grosz solicitó la avocación de esta Corte aduciendo, en lo sustancial, que desde septiembre de 1989, a raíz de una crisis depresiva que padecía, realiza tratamientos psicofarmacológicos y psicoterapéuticos; que el hecho que provocó su cesantía transcurrió durante un período en el que sus facultades mentales se hallaban alteradas, por lo que no pudo comprender los alcances de su conducta, ni dirigir sus acciones.

Agregó que no tuvo intención de ofender, ni a la persona ni a la investidura del ex-presidente del tribunal, pero que su estado de salud le jugó "una mala pasada", toda vez que no pudo controlar sus impulsos y añadió que estaba total y sinceramente arrepentido de su actitud.

3°) Que la avocación procede únicamente en casos excepcionales, cuando media una manifiesta extralimitación en el uso de las facultades de superintendencia por parte de los tribunales respectivos, o cuando razones de orden general lo hacen conveniente (Fallos: 303:413; 304:1231 y 306: 1620, entre otros), lo que no se da en este caso.

4°) Que, en tales condiciones, y atento a los términos en que el pedido de avocación se dedujo, no advierte esta Corte extralimitación alguna en lo decidido por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, máxime cuando Grosz reconoció la falta que cometió, y sólo trató de atenuar las consecuencias de su conducta acudiendo a causales de justificación insuficientes de acuerdo con la entidad del hecho en el que incurrió y los antecedentes disciplinarios que registra su legajo personal.

5°) Que, por otra parte, esta Corte, como órgano supremo y cabeza del Poder Judicial de la Nación tiene a su cargo el aseguramiento de la indispensable unidad y orden jerárquico en lo que hace al personal que integra dicho poder. En consecuencia, no puede tolerar, más allá de los argumentos esgrimidos por el presentante, manifestaciones que importan un menoscabo a la jerarquía asignada al presidente de un tribunal colegiado.

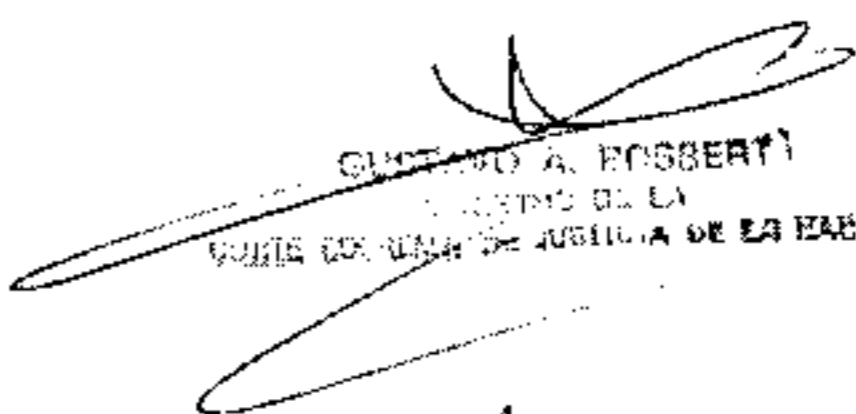
Por ello:

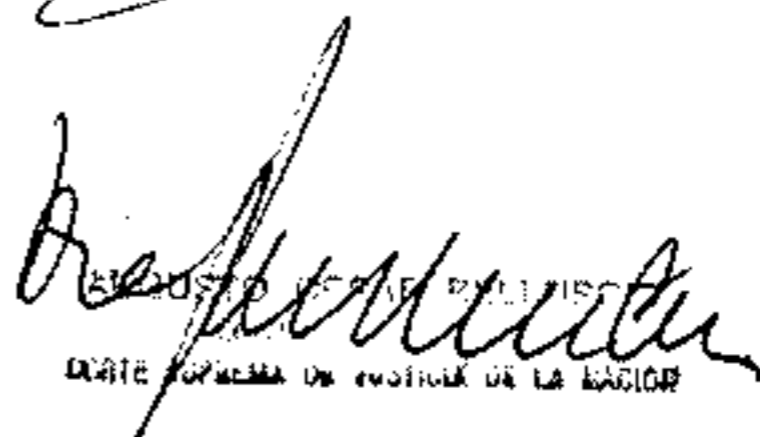
SE RESUELVE:

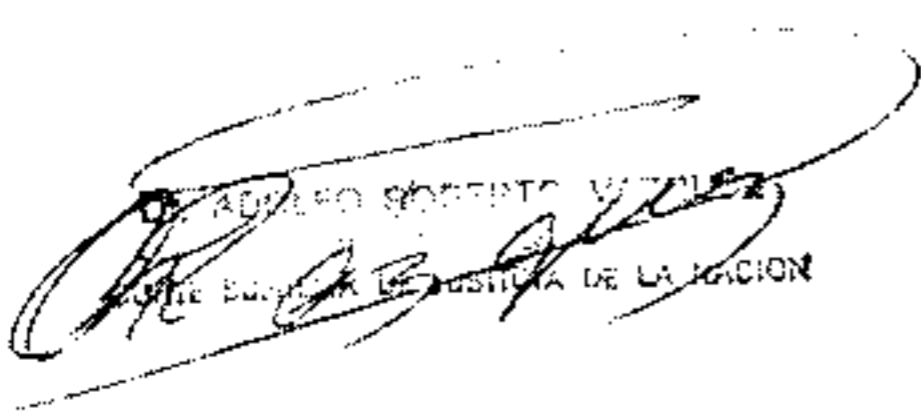
No hacer lugar a la avocación solicitada por el agente Federico Eduardo Grosz.

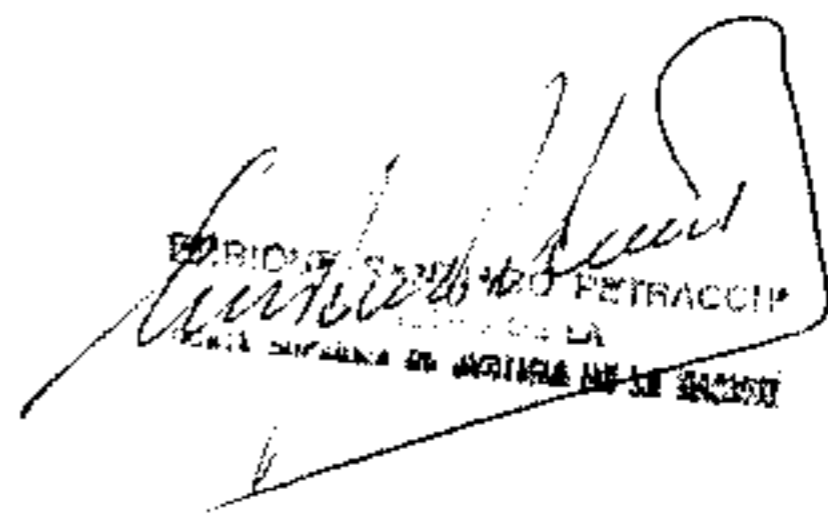
Regístrese, hágase saber y archívese.

  
CARLOS S. AYT  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
GUSTAVO A. BOSSERT  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
FEDERICO EDUARDO GROSZ  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
ADOLFO ROBERTO VIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
EDUARDO SANJURJO PETRACCHI  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION